OF. DE PARTES RECIBIDO
26 SEP 2024
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DECLARA INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO MODIFICACIÓN PROYECTO TÉCNICO CULTIVOS MARINOS CURACO DE VÉLEZ-LA PLANCHADA N° PERT. 201103028 DE TORALLA S.A. EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1591

SANTIAGO, 09 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que "*la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". Por su parte el artículo 73 del RSEIA, en su inciso segundo señala que "*se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*", y en su inciso final dispone que "*el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras*".

3° Que, en atención a lo anterior, dentro de los contenidos mínimos comunes de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental, que regula el

Reglamento del SEIA en el párrafo 1° del Título III, se establece como exigencia en el artículo 16, indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dicha gestión, acto y faena mínima, luego del desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, queda establecida de manera expresa en la resolución de calificación ambiental. Por lo tanto, para efectos de analizar si procede o no la aplicación del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, esta Superintendencia debe verificar si se ha dado o no cumplimiento a la gestión, acto o faena mínima mencionada en la resolución de calificación ambiental respectiva.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 514, de fecha 15 de septiembre de 2015, de la Comisión de Evaluaciónde la Región de Lagos (en adelante, "RCA N°514/2015"), se calificó ambientalmente favorable el proyecto Modificación Proyecto Técnico Cultivos Marinos Curaco de Vélez-La Planchada N° PERT. 201103028 (en adelante, "el proyecto"), cuya titularidad corresponde a TORALLA S.A. (en adelante, "el titular").

5° Que, en lo que se refiere a la descripción del proyecto, la RCA N°514/2015 señala que tiene como objetivo general el "aumento de estructuras de cultivo y producción de mitílidos de 750 a 2000 toneladas".

6° Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°514/2015 fue notificada a su titular con fecha 14 de septiembre de 2015, por lo tanto, el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto, en aplicación del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, se cumplió con fecha 14 de septiembre de 2020.

7° Que, al efecto, la RCA N°514/2015, señala la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución consiste en "la instalación del primer long line ". Más adelante, especifica que "consiste en la instalación de los primeros longline para luego a encordar las semillas de chorito en cada cuelga".

8° Que, mediante un requerimiento de información realizado a través de la Resolución Exenta N°2156, de fecha 07 de octubre de 2021, la SMA le solicitó al titular una serie de información para acreditar el inicio de la ejecución del proyecto, el cual fue evacuado por por el titular mediante carta de fecha 25 de octubre de 2021. Es relevante destacar que el titular acompañó la Res. Ex. N°3256, de fecha 13 de diciembre de 2021, de SUBPESCA, que aprueba modificación de proyecto técnico y cronograma de actividades de concesión de acuicultura de Toralla S.A., del centro 103866, referido a la presente RCA N°514/2015.

9° Que, paralelamente, por medio del correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2024, este servicio solicitó a funcionarios de SERNAPESCA que remitieran la producción del centro 103866, desde el año 2016 a la fecha. Dicho correo fue evacuado con fecha 14 de mayo de 2024, indicando que la producción ha estado por sobre las 750 toneladas, dando ejecución al objetivo general del proyecto.

10° Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. **DECLARAR** que TORALLA S.A. ha dado inicio a la ejecución del proyecto Modificación Proyecto Técnico Cultivos Marinos Curaco de

Vélez-La Planchada N° PERT. 201103028, calificado ambientalmente por medio de la Resolución Exenta N° 514, de fecha 15 de septiembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región de Lagos, en los términos establecidos en el artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y del artículo 73 del Reglamento del SEIA.

SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTA
GOBIERNO DE CHILE

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/ODLF/CLV

Notificación por correo electrónico:
- Representante legal de Toralla S.A. Correo electrónico: earcaya@toaralla.cl

Distribución:
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°20755/2024